



AXA COLPATRIA

Condiciones generales

Póliza de Casco navegación para yates y/o embarcaciones de recreo y/o embarcaciones de placer





PÓLIZA DE CASCO NAVEGACIÓN PARA YATES Y/O EMBARCACIONES DE RECREO Y/O EMBARCACIONES DE PLACER

CONDICIONES GENERALES

(TEXTO BASADO EN LA CLÁUSULA CL-328 DEL INSTITUTO DE LONDRES)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "AXA COLPATRIA" EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO Y A QUE EL ASEGURADO HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA, OTORGA AMPARO DE CASCO NAVEGACIÓN PARA YATES Y/O EMBARCACIONES DE RECREO Y/O EMBARCACIONES DE PLACER, TAL COMO SE PACTA EN LA CONDICIÓN GENERAL 3 "DEFINICIÓN DE AMPAROS", SALVO LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN GENERAL 2 "EXCLUSIONES" DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LA EMBARCACIÓN:

SUJETO SIEMPRE A LAS EXCLUSIONES, ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, CAUSADOS POR RIESGOS MARÍTIMOS Y POR:

1.1.1 PÉRDIDA TOTAL, REAL O EFECTIVA: ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, LA PÉRDIDA CUANDO LA EMBARCACIÓN ASEGURADA QUEDA DESTRUIDA O DE TAL MODO AVERIADA QUE PIERDA LA APTITUD PARA EL FIN A QUE ESTA DESTINADA, O CUANDO EL ASEGURADO SEA IRREPARABLEMENTE PRIVADO DE ELLA.

1.1.2 PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA: ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, LA PÉRDIDA CUANDO LA EMBARCACIÓN SEA RAZONABLEMENTE ABANDONADA, BIEN PORQUE APAREZCA INEVITABLEMENTE SU PÉRDIDA TOTAL EFECTIVA, O BIEN PORQUE NO SEA POSIBLE PRESERVARLO DE ELLA SIN INCURRIR EN GASTOS QUE EXCEDERÍAN SU VALOR DESPUÉS DE EFECTUADOS. PARTICULARMENTE HABRÁ PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL ASEGURADO SEA PRIVADO DE LA NAVE, A CONSECUENCIA DE UN PELIGRO

CUBIERTO POR EL SEGURO Y SEA IMPROBABLE SU RESCATE, O EL COSTO DE ÉSTE EXCEDA EL VALOR DE LA NAVE UNA VEZ RESCATADA.

B. CUANDO EL DAÑO CAUSADO A LA NAVE POR PELIGRO ASEGURADO SEA DE TAL MAGNITUD QUE EL COSTO DE SU REPARACIÓN EXCEDA EL VALOR DE LA NAVE UNA VEZ REPARADA.

LA PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA O LA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA DE LA NAVE, DIRECTAMENTE CAUSADAS POR UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS TAMBIÉN ESTA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA:

A. SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑOS NO SEAN RESULTADO DE UNA FALTA DE DILIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, LOS ARMADORES O ADMINISTRADORES, ESTE SEGURO CUBRE:

I. PÉRDIDA DE O DAÑOS A LA EMBARCACIÓN POR ACCIDENTES QUE OCURRAN EN EL CARGUE, DESCARGUE, O TRASLADO DE PROVISIONES, APAREJOS, EQUIPOS, MAQUINARIA O COMBUSTIBLE.
II. ACTOS MALICIOSOS DE TERCEROS.

B. PÉRDIDA DE O DAÑOS A LA EMBARCACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL MOTOR Y SUS CONEXIONES (PERO NO EL MONTAJE, EJE NI HÉLICE)



EQUIPOS ELÉCTRICOS Y BATERIAS Y CONEXIONES, CAUSADAS POR:

- I. DAÑOS CONSECUENCIALES O DEFECTOS OCULTOS EN CASCO O MAQUINARIA, ROTURA DE EJES O REVENTON DE CALDERAS (EXCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE REPONER O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA, EL EJE ROTO O CALDERA REVENTADA).
- II. NEGLIGENCIA DE CUALQUIER PERSONA PERO EXCLUYENDO EL COSTO DE REPARAR CUALQUIER DEFECTO QUE RESULTE DE NEGLIGENCIA O VIOLACIÓN DE CONTRATO CON RESPECTO A CUALQUIER TRABAJO DE REPARACIÓN O DE MODIFICACIÓN REALIZADO POR CUENTA DEL ASEGURADO Y/O LOS DUEÑOS O CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN.
- C. HURTO DE LA EMBARCACIÓN ENTERA O DE SU(S) LANCHAS(S) O DE SU (S) MOTOR (ES) FUERA DE BORDA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE (ESTOS) SE ENCUENTRE(N) UNIDOS(S) SEGURAMENTE A LA EMBARCACIÓN O A SU (S) LANCHAS(S) POR MEDIO DE UN DISPOSITIVO ANTIROBO ADEMÁS DE POR SU MÉTODO NORMAL DE AMARRE, O, SIGUIENDO EL ALLANAMIENTO DE LA NAVE O LUGAR DE ALMACENAMIENTO O REPARACIÓN, EL ROBO DE MAQUINARIA INCLUYENDO MOTOR (ES) FUERA DE BORDA, APAREJOS O EQUIPOS.

1.1.3 AVERÍA PARTICULAR Y/O PÉRDIDA PARCIAL:

ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, LA PÉRDIDA PARCIAL DEL OBJETO ASEGURADO, QUE SEA EFECTO DEL RIESGO CUBIERTO POR EL SEGURO Y NO CONSTITUYA AVERÍA COMÚN. NO SE CONSIDERARÁN AVERÍAS DE ESTA CLASE LOS GASTOS PARTICULARES, ESTO ES, LOS QUE SE EFECTÚEN POR EL ASEGURADO, EN SU NOMBRE O POR SU CUENTA, PARA PRESERVAR EL OBJETO ASEGURADO O PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE ÉL Y QUE NO CONSTITUYAN GASTOS DE SALVAMENTO.

PARAGRAFO: RIESGOS MARITIMOS: SE ENTENDERÁ POR RIESGOS MARÍTIMOS LOS QUE SEAN PROPIOS DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA O INCIDENTALES ELLA TALES COMO: TEMPESTAD, NAUFRAGIO, ENCALLAMIENTO, ABORDAJE, EXPLOSIÓN, INCENDIO, SAQUEO, PIRATERÍA, QUEMA, CAPTURA, EMBARGO, DETENCIÓN POR ORDEN DE GOBIERNO O AUTORIDADES, ECHAZÓN, BARATERÍA, EL CONTACTO CON EQUIPOS O INSTALACIONES DEL MUELLE O PUERTO, MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, AVIONES U OBJETOS SIMILARES U OBJETOS CAÍDOS DE ÉSTOS, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO U OTROS DE IGUAL NATURALEZA O QUE HAYAN SIDO OBJETO DE MENCIÓN ESPECÍFICA EN LA CARÁTULA DE SEGURO.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

AXA COLPATRIA MEDIANTE ESTE AMPARO SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE DE COLISIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY. EL AMPARO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, CON DERECHO A ACCIÓN DIRECTA CONTRA AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO, PARA LO CUAL DEBERÁ ACREDITAR SU DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DEL REEMBOLSO AL ASEGURADO POR LA SUMA O SUMAS QUE LLEGUE A PAGAR A LOS DAMNIFICADOS EN CASO DE QUE SEA DECLARADO LEGALMENTE RESPONSABLE POR EL ACCIDENTE DE COLISIÓN, TAL COMO AQUÍ SE DEFINE:

- 1.2.1 PÉRDIDAS O DAÑOS A CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN O A PROPIEDADES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE DICHA EMBARCACIÓN.
- 1.2.2 PÉRDIDA DE VIDA, LESIÓN PERSONAL O ENFERMEDAD, INCLUYENDO LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE RESCATE DE VIDA, CAUSADO EN O CERCA DE LA



EMBARCACIÓN O DE CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN.

- 1.2.3 CUALQUIER REFLOTACIÓN INTENTADA O REAL, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LOS RESTOS O LA CARGA DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA O CUALQUIER NEGLIGENCIA O FALLA DE REFLOTACIÓN, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE ESTA.

PARÁGRAFO 1: LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR ESTA CLÁUSULA SERÁ ADICIONAL A LA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADA POR LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- CUANDO LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ENTRE EN COLISIÓN CON OTRA EMBARCACIÓN Y AMBAS EMBARCACIONES SE ECHAN LA CULPA, ENTONCES DEBERÁ PRESENTARSE FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD POR DICHO ACCIDENTE. EN TODO CASO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ SUJETO AL VALOR ASEGURADO.
- EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA BAJO ESTE AMPARO EXCEDERÁ SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA EN RELACIÓN CON CUALESQUIERA DE TALES COLISIONES.
- AXA COLPATRIA TAMBIÉN PAGARÁ LOS COSTOS LEGALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O QUE EL ASEGURADO PUEDA SER OBLIGADO A PAGAR PARA IMPUGNAR LA RESPONSABILIDAD O ENTABLAR PROCESOS PARA LIMITARLA, CON AUTORIZACIÓN ESCRITA PREVIA DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO 2: BARCO GEMELO: EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA BAJO LA PRESENTE LLEGARA A CHOCAR O A RECIBIR SERVICIOS DE SALVAMENTO DE OTRA EMBARCACIÓN DE PROPIEDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS PROPIETARIOS O BAJO LA MISMA ADMINISTRACIÓN, EL ASEGURADO TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS BAJO ESTE SEGURO QUE TENDRÍA EN CASO DE QUE LA OTRA EMBARCACIÓN FUERA PROPIEDAD TOTAL DE TERCERO(S) QUE NO

03/04/2023-1306-P-17-NAVE/YATES/ABR23-D001
03/04/2023-1306-NT-P-17-NAVE/YATES/ABR23

TENGAN NINGÚN INTERÉS EN LA EMBARCACIÓN ASEGURADA; PERO EN TALES CASOS LA RESPONSABILIDAD POR LA COLISIÓN O EL MONTO PAGADERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, SE DEFINE MEDIANTE ARBITRAJE, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

PARÁGRAFO 3: NAVEGACION POR OTRAS PERSONAS LAS DISPOSICIONES DE ESTA CLÁUSULA SE EXTENDERÁN A CUALQUIER PERSONA QUE GOBIERNE O QUE ESTÉ A CARGO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO NOMBRADO EN ESTE SEGURO (FUERA DE LAS PERSONAS OPERANDO O EMPLEADAS POR LA OPERADORA DE UN ASTILLERO, MARINA, TALLER DE REPARACIONES, GRADA, CLUB DE YATES, AGENCIA DE VENTAS U ORGANIZACIÓN SIMILAR) Y QUIEN, AL ESTAR NAVEGANDO O A CARGO DE LA NAVE SE HAGA RESPONSABLE, EN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA CLÁUSULA, POR EL PAGO Y EFECTUARÁ PAGO DE TODA SUMA O SUMAS A CUALQUIER PERSONA O PERSONAS, QUE NO SEA EL ASEGURADO NOMBRADO EN ESTE SEGURO PERO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA CLÁUSULA SE APlicará EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y SOLAMENTE A UNA PERSONA NAVEGANDO O A CARGO DE LA EMBARCACIÓN SEGÚN LA DESCRIPCIÓN ANTERIOR, SOBRE LA SOLICITUD POR ESCRITO Y A TRAVÉS DE LA AGENCIA DEL ASEGURADO. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA EXTENSIÓN AUMENTARÁ LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA MÁS ALLÁ DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA EXTENSIÓN SERÁ SUJETA A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES CONDICIONES Y GARANTÍAS DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO 4: COSTOS LEGALES: AXA COLPATRIA CONVIENE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA SUMA O SUMAS PAGADAS POR EL ASEGURADO A CUAQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS POR RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO LLEGUE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA



EMBARCACIÓN, POR CUALQUIER RECLAMO, DEMANDA, DAÑOS Y/O GASTOS.

AXA COLPATRIA TAMBIÉN PAGARÁ, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA OBTENIDO SU AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO;

- LOS COSTOS LEGALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O LOS CUALES EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR POR DEFENDERSE DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTADA O POR ENTABLAR ACCIÓN PARA LIMITAR SU RESPONSABILIDAD.
- LOS COSTOS DE REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER INVESTIGACIÓN FORENSE O DE ACCIDENTE FATAL.

1.3. GUERRA

SINIESTROS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.3.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), ACTOS HOSTILES DE PARTE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, INVASIÓN.
- 1.3.2 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, REBELIÓN, EDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER MILITAR, CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO.
- 1.3.3 HUELGUITAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- 1.3.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS DE CUALQUIER CLASE COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, PIRATERÍA.
- 1.3.5 ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

1.3.6 CAPTURA, ARRESTO, DETENCIÓN Y SU CONSECUENCIA, O CUALQUIER INTENTO DE LLEVARLO A CABO.

1.3.7 MINAS, TORPEDOS, BOMBAS O ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS, DETONACIÓN DE EXPLOSIVOS O LA DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA, AUN EN EL CASO DE MOTIVO POLÍTICO.

1.3.8 CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN (PARA LOS PAÍSES DONDE SE APLIQUE).

PARÁGRAFO: ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ A TODO EL MUNDO; SIN EMBARGO, EN EL CASO DE QUE UN BUQUE O NAVE ASEGURADA BAJO ESTOS TÉRMINOS NAVEGUE, SE DESVÍE HACIA O SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS AGUAS TERRITORIALES DE ALGUNO DE LOS PAÍSES O LUGARES DESCritos EN LAS EXCLUSIONES ACTUALES DE ESTE CONDICIONADO, (INCLUYENDO EL ÁREA DE UN PUERTO QUE EN LA FECHA DE ESTE AVISO HAGA PARTE DE ESE PAÍS O LUGAR AUNQUE PUEDA SER DESCrito A CONTINUACIÓN), DEBERÁ PAGARSE UNA PRIMA ADICIONAL A DISCRECIÓN DE LOS ASEGURADORES CORRESPONDIENTES.

LA INFORMACIÓN RESPECTO A UN TAL VIAJE O DESVIACIÓN DEBERÁ SUMINISTRARSE TAN PRONTO COMO SEA PRÁCTICAMENTE POSIBLE Y LA FALTA DE AVISO PREVIO NO AFECTARÁ LA COBERTURA EN ESTOS TÉRMINOS. EN ELEVENTO QUE EL ASEGURADO NO REQUIERA MANTENER LA COBERTURA PARA EL BUQUE QUE SE DIRIGE O PERMANECE DENTRO DEL ÁREA EXCLUIDA, ÉSTE DEBERÁ AVISAR A LOS ASEGURADORES ANTES DE LA INICIACIÓN DEL VIAJE, DESVIACIÓN O PERÍODO Y LOS ASEGURADORES SERÁN QUIENES DECIDAN SI LA COBERTURA SE RESTABLECE Y BAJO QUÉ TÉRMINOS.

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS:



2.1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LA EMBARCACIÓN:

NO SE CUBRIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN CON RESPECTO A:

- A. PÉRDIDA DE O DAÑO A LA EMBARCACIÓN O A CUALQUIER LANCHAS SI NO ESTÁ PERMANENTEMENTE MARCADA CON SU NOMBRE.
- B. PERDIDA O DAÑO DE EFECTOS PERSONALES.
- C. PÉRDIDA O DAÑO DE PROVISIONES CONSUMIBLES, EQUIPO DE PESCA O AMARRAS.
- D. PÉRDIDA O GASTO INCURRIDO EN REMEDIAR UNA FALTA DE DISEÑO O DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO POR RAZÓN DE MEJORA O MODIFICACIÓN DE DISEÑO O DE CONSTRUCCIÓN.
- E. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- F. CUALQUIER DESPRENDIMIENTO O CAIDA POR LA BORDA DEL MOTOR FUERA DE BORDA.
- G. PÉRDIDA O DAÑOS POR CUALQUIER LANCHAS DE LA NAVE QUE TENGA UNA VELOCIDAD MÁXIMA DE DISEÑO EN EXCESO DE LOS 17 NUDOS, A MENOS QUE DICHA LANCHAS ESTÉ ESPECIALMENTE CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUJETA A LA CONDICION 16 "LANCHAS MOTORAS", O QUE SE ENCUENTRE A BORDO DE LA NAVE NODRIZA O EN ESTADIA A TIERRA.
- H. PÉRDIDA O DAÑOS POR CUALQUIER VELA O CUBIERTA PROTECTORA DESGARRADA O LLEVADA POR EL VIENTO CUANDO ESTABA DESPLEGADA, A MENOS QUE SEA CONSECUENCIA DE DAÑOS SUFRIDOS POR LAS BERLINGAS HACIA LAS CUALES ESTÁN DOBLADAS LAS VELAS, U OCASIONADA POR EL ENCALLAMIENTO DE LA NAVE O POR SU COLISIÓN O CONTACTO CON CUALQUIER SUSTANCIA EXTERIOR (INCLUYENDO EL HIELO)

QUE NO SEA EL AGUA.

- I. DAÑOS AL REVESTIMIENTO, O LAS REPARACIONES DE ESTE, A MENOS QUE LA PÉRDIDA O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR LA ENCALLADURA, NAUFRAGIO, QUEMADURA, INCENDIO O COLISIÓN O CONTACTO DE LA NAVE CON CUALQUIER SUSTANCIA EXTERNA (INCLUYENDO EL HIELO) QUE NO SEA EL AGUA.
- J. DAÑOS AL MOTOR Y CONEXIONES (PERO NO MONTAJE, EJE NI HELICE), EQUIPOS ELÉCTRICOS Y BATERIAS Y CONEXIONES, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS POR MAL TIEMPO, A MENOS QUE LA PÉRDIDA O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL SUMERGIMIENTO DE LA NAVE, CASO EN EL CUAL, NO SE EXCLUIRÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ENCALLAMIENTO DE LA NAVE O POR SU COLISIÓN O CONTACTO CON OTRA NAVE.
- K. PÉRDIDAS O DAÑOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, TRAILER O EFECTOS PERSONALES QUE RESULTE DE O ESTÉ RELACIONADA CON LOS SIGUIENTES RIESGOS:
 - I. DESGASTE NORMAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL DESGASTE DEL SISTEMA DE EMPAQUE O SELLADO DE LA CAJA DE CARGA.
 - II. DETERIORO GRADUAL (INCLUYENDO MOHO, BACTERIAS O VIDA MARINA) DETERIORO SUPERFICIAL, ABOLLADURA, PICADURA, RASPADURA, DESPOSTILLAMIENTO, ELECTROLISIS, FALLA MECÁNICA (INCLUYENDO CUALQUIER DAÑO A LA MAQUINARIA COMO RESULTADO DE ROTURA DE MANGUERA, FILTRO, BANDA, O ABRAZADERA) Y/O ALTERACIÓN ELÉCTRICA O CORROSIÓN, PUDRICIÓN SECA O HÚMEDA, VICIO OCULTO, INSECTOS O GUSANO DEL TEREDO, HUMEDAD, EN LA ATMÓSFERA O DESGASTE DEBIDO A ELEMENTOS.
 - III. PÉRDIDA DE O DAÑO A LA MÁQUINA (S) DE



LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, TRANSMISIÓN, EJES, HÉLICES, PUNTALES, EQUIPO Y APARATOS ELÉCTRICOS, INCLUYENDO CONFECCIONES Y CABLEADO A MENOS QUE SEAN OCASIONADOS POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, ROBO, VANDALISMO, HUNDIMIENTO, VARAMIENTO, O COLISIÓN CON OTRA EMBARCACIÓN, O CON UN OBJETO NATURAL O ARTIFICIAL, FIJO O FLOTANTE. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A APARATOS ELÉCTRICOS, INCLUYENDO CABLEADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR ELECTRICIDAD QUE NO SEA POR UN RAYO, A NO SER QUE OCASIONE UN INCENDIO Y ENTONCES, SOLO POR PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR EL INCENDIO RESULTANTE.

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD, COSTO NI GASTO QUE SURJAN EN RELACIÓN CON:

- A. CUALQUIER PAGO DIRECTO O INDIRECTO HECHO POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES DE COMPENSACIONES LABORALES O DE RESPONSABILIDAD PATRONAL O CUALQUIER OTRA LEY ORDINARIA O REGLAMENTARIA, LEY MARÍTIMA GENERAL U OTRA RESPONSABILIDAD DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS EMPLEADAS EN CUALQUIER CALIDAD POR EL ASEGURADO O POR OTROS QUE ESTÉN ENTERADOS O RELACIONADOS CON LA NAVE O SU CARGA, MATERIALES Y REPARACIONES.
- B. DAÑOS A CUALQUIER LANCHAS PERTENECIENTE A LA NAVE CON UNA VELOCIDAD MÁXIMA DE DISEÑO EN EXCESO DE 17 NUDOS, A MENOS QUE DICHA LANCHAS ESTÉ ESPECIALMENTE CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUJETA TAMBIÉN A LAS CONDICIONES DE LA CLÁUSULA SOBRE LANCHAS MOTORAS O QUE SE ENCUENTRE A BORDO DE LA NAVE NODRIZA O EN ESTADÍA EN TIERRA.
- C. CUALQUIER RESPONSABILIDAD HACIA O

INCURRIDO POR CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN EL ESQUÍ ACUÁTICO O EL ACUAPLANEO O EN CUALQUIER DEPORTE O ACTIVIDAD, AL ESTAR SIENDO REMOLCADA POR LA EMBARCACIÓN O ESTAR PREPARÁNDOSE PARA SER REMOLCADA O DESPUÉS DE SER REMOLCADA HASTA ALCANZAR LA SEGURIDAD A BORDO O EN TIERRA.

- D. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES, COMO QUIERA QUE ESTÉN DESCRITOS.
- E. MULTAS O SANCIONES ORIGINADAS POR LA SOBRECARGA O PESCA ILEGAL DE LA NAVE O POR CUALQUIER OTRA INFRACTION.
- F. DAÑOS O PÉRDIDAS POR EL COMBUSTIBLE, SEGUROS, SALARIOS, PERTRECHOS, PROVISIONES Y GASTOS PORTUARIOS ORIGINADOS POR LA DEMORA DE LA NAVE MIENTRAS ESPERA UN CAPITÁN, OFICIAL O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN SUSTITUTO.
- G. PÉRDIDA A LA CARGA U OTROS BIENES A BORDO, O COMPROMISOS, DE LA NAVE ASEGURADA.
- H. DAÑOS O PÉRDIDA A BIENES DE PROPIEDAD O BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- I. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN MIENTRAS LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ESTÉ SIENDO UTILIZADA EN TRANSPORTACIÓN, COMERCIO, OPERACIÓN ILEGAL, O ACTIVIDADES RELACIONADAS.
- J. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SEAN EL RESULTADO DE UN ACTO CRIMINAL O INTENCIONAL, O DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO NOMBRADO, O UN ACTO CRIMINAL O INTENCIONAL COMETIDO BAJO SU DIRECCIÓN.
- K. BENEFICIOS POR LESIÓN PERSONAL O MUERTE A CUALQUIER PERSONA EMPLEADA POR UN ASEGURADO NOMBRADO, YA SEA O NO



CONTRATADO COMO TRIPULACIÓN.

- L. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN SUELO, AGUA O AIRE O RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN YA SEA GRADUAL, O INTENCIONAL DE CUALQUIER SUSTANCIA.
- M. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SURJAN DE LA PRESTACIÓN O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL O DE RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.
- N. LA RESPONSABILIDAD POR LESIÓN PERSONAL O DAÑO MATERIAL ASUMIDA BAJO CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO EXCEPTO POR UN CONTRATO POR ESCRITO RELACIONADO CON LA RENTA DE UN MUELLE O UN ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR EL ALMACENAJE DE BOTES.
- O. LESIÓN PERSONAL O DAÑO MATERIAL QUE SURJA DE LA TRANSPORTACIÓN POR TIERRA DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- P. EN NINGÚN MOMENTO ESTA PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA POR ACCIDENTES O HERIDAS A CUALQUIER PERSONA EN O ASIGNADA A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA YA SEA COMO PASAJERO, MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN O DE CUALQUIER OTRA MANERA CUANDO ESA PERSONA ESTÉ REALIZANDO ACTIVIDADES DE BUCEO, BUCEO LIBRE, O BUCEO CON CASCO DE SEGURIDAD DE CUALQUIER TIPO.
- Q. ESTA EXCLUSIÓN APlica A TODA CLASE DE LESIONES, (INCLUYENDO DESCOMPRESIÓN) YA SEA QUE SE SUFRA TOTAL O PARCIALMENTE MIENTRAS SE ABANDONA LA EMBARCACIÓN ASEGURADA PARA ENTRAR EN EL AGUA, MIENTRAS SE ESTÁ EN EL AGUA, O MIENTRAS SE ESTÉ ABORDANDO LA EMBARCACIÓN ASEGURADA AL REGRESAR DEL AGUA.
- R. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APlica A CUALQUIER

LESIÓN, COMO SEA QUE SE OCASIONE CUANDO EL EQUIPO DE BUCEO, BUCEO LIBRE, O BUCEO CON CASCO DE SEGURIDAD O DE CUALQUIER TIPO, O CUANDO LA NEGLIGENCIA DE CUALQUIER PERSONA CON RELACIÓN A LA ABASTECIMIENTO O MANTENIMIENTO DE DICHO EQUIPO JUEGUEN UN PAPEL CAUSATIVO O CONTRIBUTIVO EN LA LESIÓN.

- S. SI OCURRIERA UN ACCIDENTE POR HABER EXCEDIDO LA CAPACIDAD MÁXIMA DE PASAJEROS DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- T. NO HAY COBERTURA SI LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SE ENCUENTRA FUERA DE LA ZONA DE NAVEGACIÓN ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, SIN NUESTRO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO.

2.3. EXCLUSIONES DE GUERRA:

EN NINGÚN CASO CUBRIRÁ ESTE SEGURO PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CAUSADO POR:

- A. HUELGUITAS, TRABAJADORES DECLARADOS EN CIERRE PATRONAL O POR PERSONAS PARTICIPANDO EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O CONMOCIONES CIVILES.
- B. CUALQUIER ACTO TERRORISTA O DE CUALQUIER PERSONA (S) QUE ACTÚE (N) POR MOTIVOS POLÍTICOS.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS:

- A. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE Dicha COBERTURA, EL PAGO O Dicha RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES



COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B. AGUAS DE NAVEGACIÓN DE ABKHAZIA, AFGANISTAN, ANGOLA, ARMENIA, AZERBAIJAN, BURUNDI, CHECHENIA, COREA DEL NORTE, CRIMEA, SEBASTOPOL REPUBLICA DE CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL (ANTERIORMENTE ZAIRE), ERITREA, GUINEA-BISSAU, HAITI, INDONESIA, IRAN, IRAQ, ISRAEL Y LA AUTORIDAD PALESTINA, COSTA DE MARFIL, LIBERIA, NIGERIA, PAKISTÁN, RWANDA, SIERRA LEONA, SOMALIA, SRI LANKA, SUDAN, SUDAN DEL SUR, CUBA, SIRIA, BIELORRUSIA, RUSIA(*), UCRANIA(*), TADJIKSTAN, YEMEN, REPÚBLICA DE ZIMBABWE, VENEZUELA. O CUALQUIER PAÍS QUE SE ENCUENTRE DECLARADO EN CONFLICTO BELICO.

(*) INCLUYE LAS AGUAS DEL MAR NEGRO Y MAR DE AZOV.

C. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

- I. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECTIOSA REAL O POTENCIAL; O
- II. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON

CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECTIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

D. EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA (LMA5402 11/11/19): ESTA CLÁUSULA SERÁ PRIMORDIAL Y ANULARÁ CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE SEGURO QUE SEA INCOMPATIBLE CON ELLA.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, CONTRIBUIDOS O DERIVADOS DE:

- I. EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA 1.1 EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA, CÓDIGO O PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, O
- II. LA UTILIZACIÓN O EL FUNCIONAMIENTO, COMO MEDIO PARA INFILTRAR DAÑOS, DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA INFORMÁTICO, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

E. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN O AMBIENTE RADIOACTIVO: ESTA CLÁUSULA PREVALECErá SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

ESTE SEGURO NO CUBRE EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, NI GASTOS DE CUALQUIER ÍDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN



CONTRIBUIDO:

- I. IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,
- II. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR, O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.
- III. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN A FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.
- IV. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICAS.
- V. CUALQUIER QUÍMICO, BIOLOGICO, BIO-QUÍMICO O ARMAS ELECTROMAGNETICAS.
- F. EXCLUSIÓN DE POLUCIÓN Y DERRAME: ESTE SEGURO NO CUBRE AQUELLAS RECLAMACIONES REFERIDAS A LA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO CUALQUIER ASEGURADO POR DERRAME, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, SOBRE O POR ENCIMA DE TIERRAS O AGUAS INTERIORES, SALVO QUE HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN ACONTECIMIENTO REPENTINO, O ASEGURADAS EN BASE A UN HECHO REPENTINO O ACCIDENTALCAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN O DESCARGA DE RESIDUOS.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. EMBARCACIÓN

Se refiere al casco y motor y todo el equipo que normalmente se venderían con ella en caso de que cambiara de propietarios.

3.2. EN SERVICIO ACTIVO Y EN ESTADÍA

La embarcación está cubierta sujeto a las disposiciones de este seguro:

2.3.1 Mientras que se encuentre en servicio activo en alta mar o vías fluviales o en puertos, dársenas, marinas, en vías, careneros, pontones o en tierra firme o en barro o en un lugar de almacenamiento En tierra, incluyendo la reflotación o acarreo y la botadura, con permiso para zarpar o navegar, y para ayudar y remolcar barcos o embarcaciones en peligro, o como sea costumbre pero está garantizado que la embarcación no será remolcada, salvo como sea costumbre o cuando necesite ayuda, ni emprenderá servicios de remolque o de salvamento bajo un contrato tramitado anteriormente por los armadores, capitanes, administradores o fletadores.

2.3.2 Mientras que se encuentre fuera de servicio según las disposiciones de la condición 5 que sigue, incluyendo la reflotación o acarreo y la botadura, durante su traslado en el astillero o en la marina, desmontaje, armado, revisión, mantenimiento normal, o mientras que esté sujeta a Inspección (también deben incluirse el atracamiento y desatrancamiento y períodos de estadía a flote incidentales a la estadía o armado y con permiso para trasladarse bajo remolque o de otra manera hacia o desde su amarradero de estadía pero no afuera de los límites del puerto o del lugar en el cual se encuentra en estadía la embarcación) pero excluyendo, a menos que se dé aviso a AXA COLPATRIA y que se acuerde cualquier prima adicional requerida por ellos, cualquier período



durante el cual se utiliza la embarcación como casa flotante o que está sufriendo reparaciones mayores o modificación.

4. GARANTÍAS

Esta póliza se otorga bajo el compromiso que adquiere el asegurado referente a:

5.1 DE NAVEGACIÓN Y FLETAMENTO

- 5.1.1 El asegurado se compromete a no navegar fuera de los límites indicados en la carátula de la póliza, a menos que sea previamente autorizado por Axa Colpatria, mediante aviso escrito, de esta forma se mantendrá la cobertura otorgada por la presente póliza.
- 5.1.2 El asegurado garantiza que la embarcación será utilizada sólo para fines particulares de placer y/o recreo y no para fletamento o recompensa, a menos que esto sea previamente acordado por escrito con AXA COLPATRIA.
- 5.1.3 El asegurado mantendrá vigente y sin restricciones los permisos de navegación durante toda la vigencia de esta póliza. Es decir, no existirá cobertura en caso de no tener vigentes los certificados de la DIMAR. (Aplicable únicamente si la embarcación tiene bandera colombiana).
- 5.1.4 Garantizar un Capitán permanente en la Navegación y Operación de la embarcación con experiencia mínima de 3 años y licencia válida ante la autoridad marítima.

5.2 DE ESTADÍA

El asegurado garantiza la estadía de la embarcación fuera de servicio activo tal como se indica en la carátula de la póliza, dando aviso previo a AXA COLPATRIA, para efectos de mantener vigentes los términos y condiciones de la presente póliza.

5.3 DE VELOCIDAD

El asegurado garantiza que la velocidad máxima de diseño de la embarcación no excederá de 17 nudos y que la embarcación no excederá dicha velocidad y/o la velocidad máxima de su diseño.

El incumplimiento de una o cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 1061 del código de comercio.

5. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

5.1. CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor real de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía de seguros.

Para determinación de la existencia o no de Infraseguro o Sobreseguro/Supraseguro, se comparará la suma asegurada con el valor real de la embarcación en la fecha inmediata anterior del siniestro.

- 6.1.1 Si en el momento de ocurrir un siniestro, el interés asegurado tiene en conjunto un valor real superior a la cantidad señalada como suma asegurada:

- I. En caso de Pérdida o daños Parciales, de corresponder, la compañía de seguros indemnizará las mismas en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la embarcación en el momento del siniestro, menos las deducciones que haya lugar.
- II. En caso de Pérdida Total Real o Total Constructiva la máxima responsabilidad de la compañía de seguros es el límite señalado en póliza como Suma Asegurada.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.



6.1.2 Si en el momento de ocurrir un siniestro, los intereses asegurados tienen en conjunto un valor real menor a la cantidad señalada como suma asegurada:

- I. En caso de Pérdida o daños Parciales, de corresponder, la compañía de seguros indemnizará totalmente el daño efectivamente, establecido menos las deducciones que haya lugar.
- II. En caso de Pérdida Total Real o Total Constructiva la compañía de Seguros indemnizará a valor real del interés asegurado en el momento inmediato anterior de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Los aseguradores renunciarán a la aplicación de esta Cláusula cuando el infraseguro no supere el 10% del valor real de la embarcación asegurada, o bien cuando la póliza se haya contratado a valor convenido, lo cual deberá señalarse expresamente en la carátula de la póliza.

DEFINICIONES:

- I. Infraseguro: Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es inferior al que realmente tiene.
- II. Sobreseguro/Supraseguro: Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es superior al que realmente tiene.
- III. Valor Real: Se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición de este, menos la depreciación correspondiente.

5.2. EXTENSIÓN DE COBERTURA

En caso de encontrarse la embarcación al vencimiento de este seguro en alta mar o en peligro o en un puerto o lugar de refugio o de escala, siempre y cuando se dé pronto aviso a AXA COLPATRIA y esta acepte extender el seguro mediante el pago de una prima adicional, se

mantendrá la cobertura otorgada por la presente póliza, hasta que la embarcación se encuentre amarrada o anclada con buena seguridad en su siguiente puerto de escala.

5.3. CESIÓN

Queda convenido que ninguna cesión de esta póliza o de intereses involucrados en ella o de cualquier suma que sea o deba ser pagada con base en tal póliza, obligará a AXA COLPATRIA, a menos que la compañía manifieste su aceptación de la respectiva cesión y que un aviso fechado de tal cesión o interés, sea incorporado en esta póliza y que ésta, se presente antes del pago de cualquier reclamación o reembolso de prima.

El documento de cesión deberá estar firmado por el asegurado y AXA COLPATRIA, o por el cedente en una cesión posterior.

5.4. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación o trasmisión a cualquier título de la embarcación, producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

5.5. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del monto de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado.

Ningún reclamo derivado de un riesgo asegurado será pagadero bajo este seguro a menos que el agregado de todos los reclamos de este tipo derivado de cada accidente u ocurrencia individual, exceda el monto indicado para este fin en la carátula de la póliza, en cuyo caso este monto será deducido.



5.6. PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza:

El pago de la prima deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o en los certificados expedidos con fundamentos en ella.

El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o de sus certificados o anexos, producirá la terminación automática del seguro, de conformidad con lo previsto en el artículo 1068 del código de comercio y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

5.7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

Cuando ocurra un siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su proceso, igualmente deberá:

- 6.7.1 Comunicar a AXA COLPATRIA de tal circunstancia, dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- 6.7.2 Reportar rápidamente a la policía cualquier robo o daño malicioso.
- 6.7.3 Cuando haya ocurrido pérdida o daño, se dará aviso a AXA COLPATRIA (antes de efectuar la inspección), para que pueda nombrarse un inspector en representación de esta.
- 6.7.4 AXA COLPATRIA tendrá el derecho de decidir el puerto al cual debe proceder la embarcación para atracamiento o reparación (los gastos reales adicionales del viaje que resulten del cumplimiento de los requerimientos de AXA COLPATRIA, serán reembolsados al asegurado) y tendrá el derecho de veto con respecto a un lugar o una compañía de reparación.

6.7.5 El asegurado proporcionará a AXA COLPATRIA toda la ayuda posible para obtener información y pruebas en caso de que AXA COLPATRIA decida entablar un proceso contra terceros responsables de un siniestro, haciendo uso del derecho de subrogación.

Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause tal incumplimiento.

5.8. GASTOS DE SALVAMENTO

Sujeto a cualquier disposición explícita en este seguro, los gastos de salvamento incurridos en prevenir una pérdida por riesgos asegurados pueden recuperarse como pérdida incurrida por esos riesgos.

5.9. SALVAMENTO

Cuando haya lugar a pago de la indemnización por pérdida total de la embarcación o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación de dicho salvamento.

5.10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acrediten aun extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PARÁGRAFO 1: daños no reparados: la medida de indemnización con respecto a reclamos por daños no reparados será la depreciación razonable del valor



comercial de la embarcación a la terminación de este seguro, derivada de dichos daños no reparados pero no excediendo el costo razonable de reparación.

En ninguna circunstancia AXA COLPATRIA será responsable por daños no reparados en caso de una pérdida total subsecuente (que esté o no cubierta bajo este seguro) sostenida durante el período cubierto por este seguro o por cualquier extensión del mismo.

AXA COLPATRIA no será responsable con respecto a daños no reparados por más del valor asegurado en el momento de la terminación de este seguro.

PARÁGRAFO 2: Perdida Total Constructiva: para averiguar si la embarcación constituye una pérdida total constructiva, el valor asegurado se tomará como valor de la embarcación reparada y no se tomará en cuenta nada relativo a su valor dañada o desguazada de la embarcación o sus restos.

No será recuperable bajo la presente póliza ningún reclamo por pérdida total constructiva basado en el costo de recuperación y/o reparación de la embarcación, a menos que dicho costo excediera el valor asegurado. Al efectuar esta determinación, se tomará en cuenta sólo el costo relativo a un solo accidente o una secuencia de daños derivados del mismo accidente.

Para este efecto solo se considerará como pérdida total constructiva, real o implícita, si los daños superan el 75% del valor asegurado de la embarcación al momento del siniestro.

5.11. GARANTÍA DE DESEMBOLSOS

Queda garantizado que no se efectuara ningún desembolso aparte del especificado en la póliza, que sea parte de un interés o un interés completo aceptado por cuenta del asegurado, acreedores hipotecarios o propietarios en desembolsos, comisiones, beneficios u otros intereses o en exceso o incremento en el valor del casco y/o del motor fuera de borda, como quiera que se describan, a menos que el valor asegurado de la embarcación sea mayor de USD 80,000 y entonces no

03/04/2023-1306-P-17-NAVE/YATES/ABR23-D001
03/04/2023-1306-NT-P-17-NAVE/YATES/ABR23

debe exceder el 10% del monto total asegurado con respecto a la embarcación, tal como se indica en la carátula de la póliza.

Una violación de esta garantía no constituirá para AXA COLPATRIA ninguna defensa contra un reclamo por parte de un acreedor hipotecario que haya aceptado este seguro sin conocimiento de dicha violación.

5.12. CLAUSULA DE LANCHAS MOTORAS

Donde sea aplicable esta cláusula anulara cualquier disposición conflictiva de las cláusulas anteriores.

6.12.1 Es condición de este seguro que cuando la embarcación en cuestión esté navegando, el asegurado nombrado en la carátula de la póliza u otra (s) persona (s) competente (s) debe estar a bordo y en control de la embarcación.

6.12.2 No se cubrirá ningún reclamo relativo a pérdida o daños a la embarcación ni con respecto a responsabilidad hacia cualquier tercero ni servicios de salvamento:

- I. Causados o derivados del encallamiento, hundimiento, inundación, inmersión o rompimiento de las amarras de la embarcación, al dejarse sola amarrada o anclada a la altura de una playa o costa expuesta.
- II. Que ocurran al estar participando la embarcación en carreras o pruebas de velocidad, o en cualquier ensayo relacionado.

6.12.3 No se cubrirá ningún reclamo con respecto al timón, montante, eje o hélice:

- I. Por ninguna pérdida ni daños causados por mal tiempo, agua o contacto con otra embarcación, mole o malecón pero esta cláusula no excluirá daños causados por la inmersión de la embarcación como resultado de mal tiempo.
- II. Si la embarcación está equipada de maquinaria dentro del casco, este seguro no tendrá ninguna responsabilidad por reclamos causados por o derivados de



incendio, explosión, a menos que la embarcación esté equipada dentro del cuarto de máquinas (o área de máquinas), área de tanques o cocina de un sistema de protección contra incendio, operando automáticamente o con controles en el gobierno y debidamente instalado y mantenido en buenas condiciones de funcionamiento.

5.13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNAZIÓN.

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 6.13.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- 6.13.2 Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 6.13.3 Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 6.13.4 Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

5.14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización

debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce la nulidad del contrato.

El asegurado está obligado a declarar a AXA COLPATRIA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, la inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

5.15. REVOCACIÓN

En caso de revocación unilateral o terminación por acuerdo o por terminación del seguro la prima no devengada será devuelta tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo. siempre que una pérdida total de la nave o por riesgos asegurados o por cualquier otra causa no haya ocurrido durante el periodo de este seguro o de extensión de este. De haber ocurrido alguna pérdida no corresponderá devolución de prima

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

5.16. SUBROGACIÓN

AXA COLPATRIA una vez pagada la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros causantes de la pérdida.

Si el asegurado fue indemnizado solo en parte, el asegurado y AXA COLPATRIA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.



El asegurado no podrá renunciar a sus derechos contra el tercero responsable del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreara la pérdida del derecho a la indemnización.

5.17. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 11.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

5.18. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de este contrato de seguro prescribirán en los términos establecidos por la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción de la misma ley.

5.19. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera, antes de su utilización en la forma y con la antelación que dicha entidad lo requiere.

5.20. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

5.21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se expide la póliza dentro de la república de Colombia.



www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular